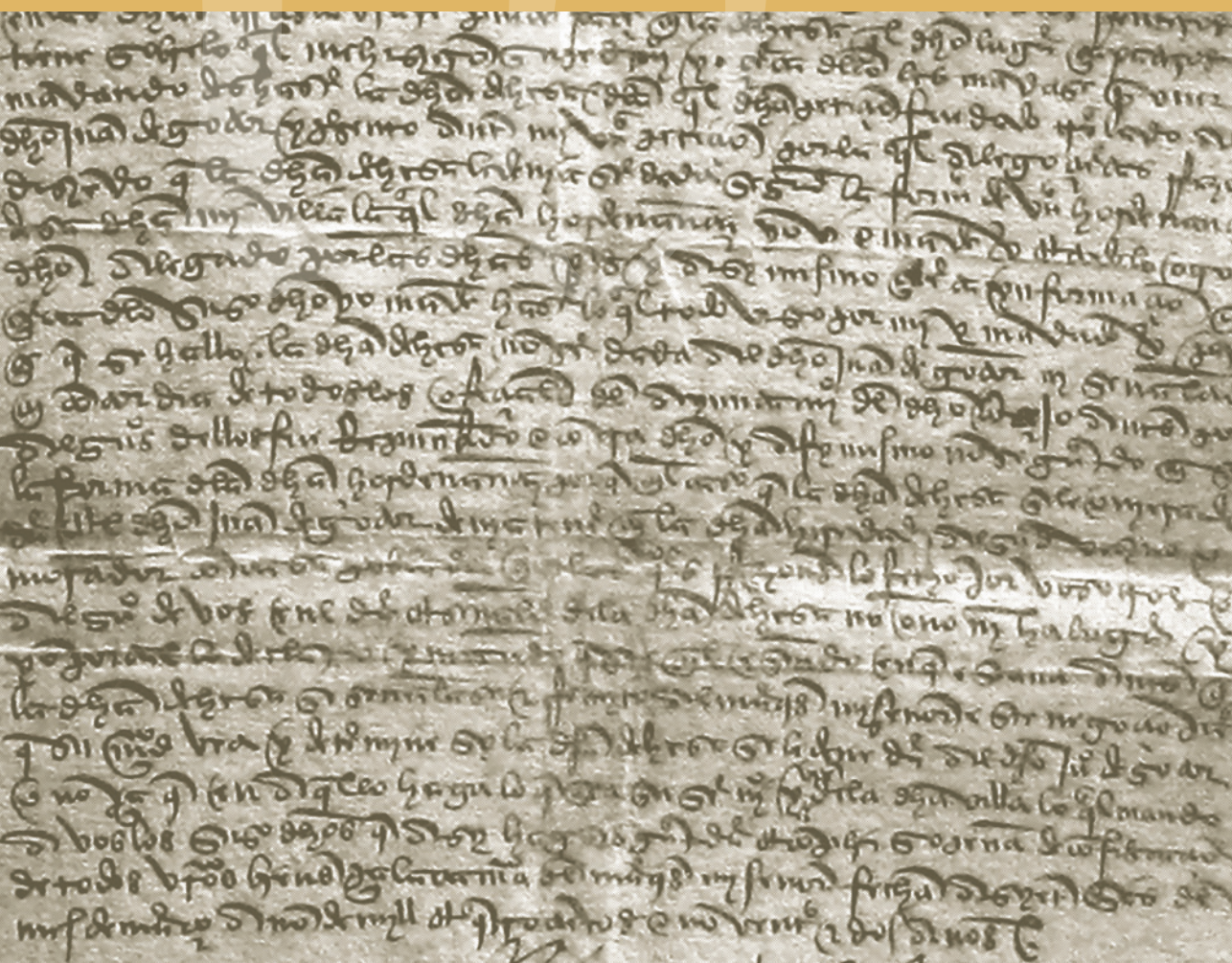


ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES EN LA PENÍNSULA IBÉRICA

Nicolás Ávila Seoane (coord.)



Sociedad Española de Estudios Medievales

Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

25

Nicolás Ávila Seoane
(coord.)

*ESCRITURA Y ESCRITURAS DE REINAS MEDIEVALES
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA*

MURCIA

2026



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

Título: Escritura y escrituras de reinas medievales en la península Ibérica
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 25

Coordinador:
Nicolás Ávila Seoane

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se ha publicado con fondos del Proyecto *La reginalidad ibérica y la Europa mediterránea: escenarios religiosos, prácticas de escrituras y culturas de corte (siglos XII-XV)*, ref. PID2022-141727NB-C21, integrado en el Proyecto Coordinado *Las mujeres de las monarquías ibéricas: lenguajes culturales, políticas de representación y agencia de intercambio con Europa (siglos XII-XV)* (Munarfás 2.o.), y financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades / Agencia Española de Investigación y por FEDER Una manera de hacer Europa.



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



© Del texto: los autores.
© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales.
© Imagen de la portada: Archivo Histórico Municipal de Escalona, Títulos de propiedad, lib. único, f. 213.

ISBN: 978-84-09-83009-1
Depósito Legal: MU 293-2026
Impresión: Compobell, S.L. Murcia
Impreso en España

ÍNDICE

La Numismática de la reginalidad medieval hispánica José María de Francisco Olmos.....	7
El signo rodado de la reina Leonor Plantagenet Juan Carlos Galende Díaz y Nicolás Ávila Seoane	35
Escribir sobre Cultura escrita desde el archivo: fuentes documentales en los archivos estatales Elisa García Prieto	51
Cultura escrita y cancillería de la reina castellana María de Portugal (1313-1357) Érika López Gómez	71
Los registros documentales de la confusión historiográfica: María Fernández Coronel, aya de la reina María de Molina Alicia Marchant Rivera.....	103
La figura de Berenguela a través de la Cultura escrita Natalia Rodríguez Suárez	117
“Esto que ruego, mando fagáys”: misivas de la princesa Isabel enviadas al conde de Luna (1471-1474). Análisis diplomático Bárbara Santiago Medina.....	143

LA NUMISMÁTICA DE LA REGINALIDAD MEDIEVAL HISPÁNICA

José María de Francisco Olmos
Universidad Complutense de Madrid

En la época medieval podemos decir que prácticamente sólo existían dos documentos oficiales: el sello y la moneda. De ambos el elemento más propagandístico fue sin duda la moneda, ya que su imagen y texto alcanzaban una dimensión extraordinaria entre las gentes del propio reino e incluso en el exterior, donde el emisor mostraba de forma directa cómo quería ser percibido. Era por tanto un verdadero retrato del poder.

En la España medieval la moneda tiene una compleja historia tras la invasión de los musulmanes. El estado visigodo se derrumba, desaparecen instituciones, redes sociales y económicas, siendo poco a poco sustituidas por las impuestas por los nuevos gobernantes, que además traen unas nuevas piezas monetarias. Los escasos lugares del norte no controlados por los musulmanes no tienen capacidad ni infraestructura para crear moneda propia, por lo cual en la zona occidental de la península se usará lo que denominamos moneda prestada, por una parte el metal al peso, por otra la moneda de la tierra (modios, ovejas modiales, etc.) y por otra la moneda física de los reinos vecinos, ya sea la de los carolingios de Francia o bien la acuñada por los musulmanes en Al-Andalus, en sus distintas variantes (emirato dependiente, emirato independiente, califato de Córdoba, taifas...)¹ hasta que tras la conquista

¹ Para estos primeros tiempos ver los escritos de Claudio SANCHEZ ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León hace mil años*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, 1926; “La primitiva organización monetaria de León y Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 5 (1928), pp. 301-324; “El precio de la vida en el reino asturleonés hace mil años” en *Logos*, 3 (1944) pp. 225-264; “Moneda de cambio y moneda de cuenta en el reino asturleonés”, *Cuadernos de Historia de España*, nº 31-32 (1960), pp. 5-32; “El Reino asturleonés (732-1037). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida”, *Historia de España de Menéndez Pidal, tomo VII (*)*, Madrid, Espasa Calpe, 1986, pp. 61-123; Luis GARCÍA DE VALDEAVELLANO, “Economía natural y monetaria en León y Castilla durante los siglos IX, X y XI”, *Moneda y Crédito* 10 (1944), pp. 28-46; Pilar LAGUZZI, “El precio de la vida en Portugal durante los siglos X y XI”, *Cuadernos de Historia de España*, V (1946), pp. 143-177; Emilio SAENZ, “Nuevos datos sobre el coste de la vida en Galicia durante la Alta Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII (1946) pp. 870-885; José María LACARRA, “Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)”, *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1965; Jean GAUTIER-DALCHE, “L’histoire monétaire de l’Espagne septentrionale et centrale du IXe au XIIe siècle”, *Anuario de Estudios Medievales* 6 (1969) pp. 43-95 y “La monnaie dans le domaine de San Pedro de Montes: fin IXe-fin XIIIe siècle”, *Annales Faculté Lettres Sciences Humaines Nice*, 37 (1979) pp. 25-35; Departamento de Historia Medieval de la Universidad de

de Toledo por Alfonso VI (1085) el monarca decidió acuñar una moneda específica y propia por primera vez siguiendo el sistema carolingio. Mientras tanto en el oriente peninsular se da otra situación, ya que tras quedar la zona bajo la influencia carolingia se acuñaron casi de inmediato las monedas propias de ese estado, tenemos así piezas a nombre de Carlomagno, Ludovico Pío o Carlos el Calvo en distintos lugares de Cataluña y con posterioridad se va a dar el llamado desmembramiento feudal, donde numerosos condes y obispos se van a apropiar de este derecho de acuñación, aunque poco a poco la moneda condal barcelonesa se irá imponiendo como la principal de la zona. A esto hay que añadir que cuando se unan con un único soberano los territorios de Aragón y Cataluña se mantendrán las instituciones propias de cada territorio, incluyendo monedas diferenciadas para cada uno de ellos, lo cual se extenderá luego a Valencia y Mallorca, que tras su conquista formarán reinos independientes con moneda propia, aunque tengan el mismo soberano.

Como vemos la numismática hispanocristiana medieval es muy rica, ya que vamos a tener monedas propias de cada reino, ya sean de Castilla, de León (juntos o por separado), de Portugal, de Navarra, de Aragón, de Valencia, de Mallorca y en Cataluña no sólo la condal de Barcelona, sino la de otros condados y obispados que mantuvieron durante cierto tiempo este derecho. Con estas aclaraciones previas vamos a ver como las mujeres gobernantes aparecen en las monedas de la época desde el siglo XII al XV, ordenadas por los territorios donde ejercieron su poder.

1. LA CORONA DE CASTILLA Y LEÓN

El final del reinado de Alfonso VI va a estar dominado por el problema de su sucesión, ya que por entonces sólo tenía viva una hija legítima, Urraca. Esta infanta se había casado en 1087 con el conde Raimundo de Borgoña (muerto en 1107), a quien había dado la tenencia de Galicia, y había tenido un hijo varón, don Alfonso Raimúndez (futuro Alfonso VII), a quien su abuelo garantizó públicamente en una Curia regia extraordinaria la tenencia paterna tras la muerte de su progenitor. En estos momentos el heredero era el Infante Sancho, que murió de forma imprevista en la gran derrota de Uclés (30 de mayo de 1108).

Oviedo, "Circulación monetaria en Asturias durante la alta Edad Media (siglos VIII-XII)", *Numisma* 191 (1984) pp. 239-259; Miguel Angel LADERO QUESADA, "Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla", *XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella 19-23 de julio 1999*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000, pp. 129-178; Alberto CANTO GARCIA, "La moneda hispanoárabe y su circulación por Navarra", *La moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2001; Fátima MARTIN ESCUDERO, Julio MINGUEZ MARTINEZ y Alberto CANTO GARCIA, "La circulación monetaria en el reinado de Alfonso III a través de las fuentes documentales", en Alfonso García Leal, Ramón Gutiérrez González y Clara Elena Prieto Entrialgo (coord.), *MC aniversario de la muerte de Alfonso III y de la tripartición del Reino de Asturias*, Oviedo, Asturiensis Regni Territorium, 2010, vol.2, pp.157-205.

Esta muerte fue un verdadero cataclismo y colocaba a Urraca y su hija en el primer lugar de la sucesión, pero con problemas, la primera era viuda y el segundo un menor. La tradición navarra, recordemos que la dinastía tenía origen en aquel reino, preveía que el monarca eligiera un marido para la heredera y sería éste el que gobernara de forma efectiva el reino. Sabiendo esto Alfonso VI convocó una Curia regia extraordinaria en Toledo donde reconoció a Urraca como su heredera y decidió, debido a la debilidad del reino ante las ofensivas almorávides, que debía casarla con alguien de gran prestigio militar, su primo Alfonso I el Batallador, rey de Aragón y Navarra, a pesar de que un importante grupo de magnates propuso como candidato alternativo a un noble del reino, el conde Gómez González de Lara².

Tras la muerte del rey Alfonso (30 de junio de 1109) se proclama a Urraca como reina y poco después se casó con el monarca aragonés (octubre de 1109), lo que en teoría fortalecía el frente cristiano al unificar las fuerzas de todos los territorios regidos por ambos, pero que en la práctica resultó ser un desastre por la incompatibilidad de caracteres entre ambos. Los dos eran impetuosos y querían ejercer el poder sin restricciones, la reina era “caprichosa, pronta de genio, voluble y poco perseverante en sus decisiones, mientras el rey era brusco, autoritario, ordenancista y más decidido y firme en sus actos”³. Por otra parte el aragonés quería imponer sus derechos de marido y soberano (siguiendo las normas del derecho navarro y gobernar Castilla directamente, mientras Urraca no lo aceptaba, ya que se consideraba reina propietaria y con capacidad para gobernar, siendo en esto apoyada por gran parte de los magnates castellanos, no tanto porque creyeran en la justicia de su derecho, sino más bien por no querer aceptar el gobierno del aragonés.

Esta situación hizo que los magnates se dividieran en sus lealtades y se intentó limar diferencias llegando a un acuerdo en un documento (diciembre de 1109) donde se detallara los derechos y obligaciones de ambos, de hecho, los dos se hacían donación mutua de sus reinos. Ahora bien, en el pacto no se reconocían los derechos de Alfonso Raimúndez, lo que hizo que naciera un tercer partido que defendía los derechos del infante, formado principalmente por nobles gallegos (el conde Pedro de Traba) y la jerarquía eclesiástica, la mayoría de ascendencia francesa, que logró del papa Pascual II que declarara la nulidad del matrimonio de los reyes (al ser los cónyuges biznietos del rey navarro Sancho III el Mayor). No es este el lugar de detallar el complicado

² José María RAMOS LOSCERTALES, “La sucesión del rey Alfonso VI”, en *Anuario de historia del Derecho Español*, tomo XIII (1936-1941), pp. 36-99.

³ Estos datos nos los proporciona una de las más ricas fuentes de la época, la *Historia Compostelana*, obra inseparablemente unida a la figura del arzobispo Diego Gelmírez, uno de los primeros magnates del reino castellano-leonés. La última edición de la obra ha sido realizada por Emma Falque, Akal, Barcelona, 1994. En cuanto a los calificativos sobre el carácter de ambos cónyuges hay que recordar que Gelmírez tuvo importantes enfrentamientos con ambos, pasando a apoyar a uno u otro según sus intereses, aunque desde el principio fue defensor de los derechos de Alfonso Raimúndez, el nieto de Alfonso VI.

reinado de Urraca (1109-1126), con numerosos enfrentamientos y reconciliaciones con su esposo y su hijo⁴, sino que hay que centrarse en sus documentos numismáticos, que son muchos y abundantes en tipos⁵. Pero de todos ellos vamos a centrarnos en los que muestran más claramente su individualidad y poder personal frente al desafío de los partidarios de su esposo y de su hijo.

El primer tipo a comentar es precisamente el de inicio de reinado, con la novedad de llevar como tipo principal el busto de frente de la Reina, rodeado de su nombre y título real. Es una moneda totalmente propagandística, cuya misión era por una parte el afianzamiento del poder soberana de la nueva reina, que obviamente estaba cuestionado por algunos sectores, y por otra informar a la población de quién era el nuevo gobernante del reino, en este caso Urraca en solitario. Es el primer retrato regio que aparece en una moneda castellano-leonesa y por ende el de una mujer (figura nº 1).

El segundo ejemplo a comentar es el rarísimo dinero que lleva en su anverso a la reina Urraca sentada en un trono, con corona y un cetro en la mano, que dio a conocer en 1891 Campaner⁶, sin mostrar la imagen, sólo la describía. Los historiadores monetarios dudaban de su existencia, hasta que una pieza de estas características salió a subasta en Madrid en 2016 (figura nº 2), y posteriormente han salido a la luz otros dos ejemplares, todos con variantes de cuño. Esta moneda es excepcional para la época, el tipo nos recuerda al retrato de la reina que se encuentra en el Tumbo A de la catedral de Santiago

⁴ Elena LOBATO YANES, *Urraca I, la Corte castellano-leonesa en el siglo XII*, Palencia, Diputación de Palencia, 2000; Irene RUIZ ALBI, *La Reina doña Urraca (1109-1126)*, *Cancillería y Colección Diplomática*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 2003; Angel GORDO MOLINA, “Estructuras regias en el reino de León. La preparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”, en José Manuel Cerdá (ed.), *El mundo medieval. Legado y alteridad*, Ediciones Universidad Finis Terrae, 2006, pp. 155-179; “Las intitulaciones y expresiones de la potestas de la Reina Urraca I de León. Transfondo y significado de los vocativos “Regina” e “imperatrix” en la primera mitad del siglo XII”, *Intus-Legere*, nº 9, vol. 1, (2006), pp. 77-92.

⁵ León HERNÁNDEZ-CANUT Y FERNÁNDEZ-ESPAÑA, “Doña Urraca, la primera reina hispánica que acuña moneda”, *Crónica Numismática*, 136, (Madrid, 15 de abril 2002), pp. 46-48 y “Monedas conyugales en tiempos de Urraca de Castilla”, *Crónica Numismática*, 138, (Madrid, 15 de junio 2002), pp. 48-51; José María de FRANCISCO OLMOS, “La tipología de la moneda castellano-leonesa en el reinado de Doña Urraca (1109-1126)”, en José María Fernández Catón (ed.), *Monarquía y Sociedad en el reino de León, de Alfonso III a Alfonso VII*, León, Centro de Estudios San Isidoro, 2007, vol.2, pp.457-472; Francisco Javier GARCÍA MONTES, “Nuevas Emisiones de Urraca I de León y Castilla”, *Promonumenta*, 14, (León, noviembre 2017), pp. 32-47 y “El bello rostro de Urraca I”, *Promonumenta*, 16, (León, diciembre 2019), pp. 48-59; y sobre todo Manuel MOZO MONROY, “Acuñaación toledana de Urraca, reina de León y Toledo (1109-1126)”, *Parva Urbs* 1 (Toledo, abril 2010), pp.14-16; “Las más raras labras de Doña Urraca: acuñaciones de Correinado (1117-1126)”, *Gaceta Numismática*, 191 (2016), pp.63-80; “Nuevos descubrimientos en la numismática española: sobre dos piezas inéditas y notables de Urraca I y de Alfonso X”, *Homenaje a Josep Pellicer y Bru*, Barcelona, Asociación Numismática Española, 2020, pp. 109-122; “Ensayo sobre un dinero inédito de la reina Urraca acuñado en Segovia”, *Documenta & Instrumenta* 22 (2024), pp.147-168 y para todo el conjunto de acuñaciones de la reina ver el capítulo dedicado a Urraca en el tomo I de su *Enciclopedia de la Moneda Medieval Románica en los Reinos de León y Castilla (S. VIII-XIV)*, Madrid, 2017.

⁶ Alvaro CAMPANER Y FUERTES, *Indicador Manual de la Numismática Española*, Palma de Mallorca, 1891, pp.430, 458 y 569.

de Compostela y el modelo que posteriormente conocemos como mayestático y aplicamos a los grandes sellos reales, como el que hizo ya Alfonso VII, el hijo de Urraca. Esta moneda es una clara forma de reafirmar su poder como gobernante, sentada en el trono, con el cetro y ejerciendo la soberanía, especificando el lugar donde lo hace, el reino de León, ya que grandes zonas de Castilla estaban bajo el dominio de Alfonso I de Aragón y las de Galicia seguían a su hijo, Alfonso Raimúndez. No hay unanimidad sobre su datación, que podría estar relacionada con el Pacto del Tambre (mayo de 1117), donde la reina apoya a su hijo, le reconoce como gobernante de Galicia y le insta a reconquistar las zonas del reino en manos de Alfonso el Batallador, siendo por tanto lo que se puede entender como la aceptación por la reina de una especie de gobierno conjunto con su hijo, delimitando áreas de influencia y con la idea de expulsar al aragonés de Castilla.

La tercera pieza a comentar es aún más escasa que la anterior, es el llamado dinero de Urraca Imperatrix (figura nº 3)⁷. De nuevo aparece el retrato de la reina de frente y coronada, es decir con los atributos propios de su rango y usando un título exclusivo, el de Regina Urraca Imperatrix, recordando que es la legítima heredera de su padre, Alfonso VI, que fue quien usó ese título imperial y por tanto no hace sino reforzar su imagen y derechos soberanos, que luego oficializaría su hijo en la coronación imperial de 1135.

Figura 1. Dinero de Urraca con busto.



Figura 2. Dinero de Urraca en el trono.



⁷ Manuel MOZO MONROY y Ana SERRANO HERNÁNDEZ 3 de septiembre de 2021, “Doña Urraca: Primera intitulación de Imperio en la moneda medieval hispánica”, We Are Numismatics [en línea]. Disponible en: <https://wearenumismatics.com/urraga-primera-intitulacion-de-imperio/>; y también editado como separata por Áureo y Calicó, el 25 de octubre de 2021, pp. 1-10.

Figura 3. Dinero de Urraca *imperatrix*.

La siguiente soberana castellana es la reina Berenguela, hija de Alfonso VIII y madre de Fernando III. Tradicionalmente la figura de Berenguela ha quedado “oculta” bajo la de su hijo, el rey santo, pero hay que reivindicarla y darle el lugar que se merece. Como primogénita del rey fue un peón en la política paterna, la hizo casar con su primo el rey Alfonso IX de León (1197), con quien tuvo varios hijos hasta que el papa Inocencio III anuló su matrimonio por motivos de parentesco (1204), aunque declaró legítimos a sus hijos y capaces de suceder en el trono. La muerte de sus padres en apenas un mes (1214) la convirtió en regente de su hermano Enrique I, pero ante la oposición de los Lara tuvo que abandonar en sus manos la tutela y regencia de su hermano, y tras la muerte de éste (1217) se convirtió en reina propietaria de Castilla, pero según las crónicas decidió ceder el trono a su hijo Fernando para evitar querellas y rencillas, siendo desde entonces su principal consejera hasta su muerte (1246)⁸.

Ahora bien la realidad es otra, a mi entender Berenguela fue reina propietaria desde 1217 hasta 1246, sin abdicar, sino que lo que hizo fue hacer a su hijo Fernando corregente de Castilla, un poco en la manera que hemos visto antes de Urraca con Alfonso VII. Y esto era la doctrina oficial castellana, ya que cuando don Carlos se proclamó rey en Bruselas junto a su madre doña Juana tras la muerte del rey Católico (1516), pidió al cardenal Cisneros que se reconociera formalmente esta corregencia, y dado que había muchas resistencias hubo una reunión del Consejo de Castilla para estudiar el caso y allí el Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal defendió la legitimidad del acto de Bruselas, poniendo como precedentes los citados y de forma específica decía: “Don Hernando el Santo que ganó Sevilla, viviendo su madre Doña Verenguela fue

⁸ Sobre la reina Berenguela ver Georges MARTIN, “Berenguela de Castilla (1214-1246): en el espejo de la historiografía de su época”, en Isabel MORANT DEUSA, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, 2005, pp.569-594; Fray Valentín de la CRUZ, *Berenguela la Grande: Enrique I el Chico (1179-1246)*, Gijón, Trea, 2006; Miriam SHADIS, *Berenguela of Castile (1180-1246) and Political Women in the High Middle Ages*, Londres, Palgrave Macmillan, 2010.

alçado en Valladolid por Rey, y reynó juntamente con ella hartos años”⁹, discurso y precedentes que aceptó el Consejo de Castilla.

Desgraciadamente si la amonedación a nombre de Fernando III es escasa, podemos decir que no hemos encontrado ninguna moneda que lleve el nombre de la reina Berenguela, por tanto no queda rastro de ella en la historia numismática castellana, no así en los sellos, que actualmente se están estudiando y viendo la posibilidad de catalogarlos como sellos regios propiamente dichos.

El siguiente ejemplo hay que buscarlo en la guerra civil castellana que enfrentó a Pedro I y a su medio hermano Enrique II Trastámara. La sucesión del rey Pedro I fue compleja desde sus inicios¹⁰, pero al final consiguió imponer su voluntad de designar sucesores a los hijos habidos con doña María de Padilla. El rey convocó Cortes en Sevilla (abril-mayo 1362), y ante ellas pronuncia un discurso exponiendo la nulidad de su matrimonio con Blanca de Borbón y la legitimidad del contraído con María de Padilla, aportando varios testigos que confirman lo dicho por el monarca. Tras probar la legitimidad de sus hijos, el rey pidió y obtuvo el juramento para el varón, Alfonso, que desgraciadamente murió ese mismo año. Inmediatamente (18 de noviembre de 1362) el rey hizo testamento, legando el reino a sus hijas¹¹, y convocó un “ayuntamiento” en Bubierca (1363), donde fueron juradas como herederas de Castilla. Estas dos reuniones, Sevilla y Bubierca, se convocaron exclusivamente para tratar el problema sucesorio, y no se trataron ni las cuestiones generales del reino ni las particulares de los estamentos. Así, en 1363 tenemos una heredera designada por el rey Pedro, la infanta Beatriz; un heredero que se considera legítimo, el infante Fernando de Aragón, como pariente más cercano al rey (al que de hecho se había acudido en 1361 para que ocupara la “señoría mayor” de Castilla como legítimo heredero, desplazando al rey); y Enrique de Trastámara, hijo bastardo de Alfonso XI, muy bien relacionado en Francia, Navarra, Aragón y el Papado, considerado como cabeza de la rebelión nobiliaria contra Pedro I. El problema se complica y simplifica cuando ese mismo año desaparece violentamente Fernando de Aragón (16 de julio de 1363), por orden de su hermanastro, Pedro IV de Aragón. El infante era un “estorbo” tanto

⁹ Prudencio de SANDOVAL, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Amberes, 1681, libro II, capítulo IV, p.53; y Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica del Emperador Carlos V*, Madrid, RAH, 1920, tomo I, capítulo XXIX, p.114. Ver también los datos que ofrece Enrique FLOREZ, *Memorias de las Reynas Catholicas*, Madrid, 1761.

¹⁰ Ver todos los problemas en José María de FRANCISCO OLMOS, “La evolución de la sucesión al trono en la Europa medieval cristiana. III. La consolidación de la figura del príncipe heredero en Castilla y Aragón (siglos XIV-XV)”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía* XV (2012), pp.230 y ss.

¹¹ Aconseja a la mayor, Beatriz, que se case con Fernando de Portugal, heredero de aquel reino; y si no puede hacerse le da libertad, así como a sus hermanas, pero excluye de estos posibles matrimonios al infante Fernando de Aragón y a los bastardos de Alfonso XI, siendo esta prohibición tan radical que la desobediencia a esta cláusula implicaría automáticamente la exclusión del trono (RAH, Colección Salazar y Castro, M-78, fols. 153-159).

para las ambiciones regias de Enrique de Trastámara como para su hermanastro, Pedro IV. Desaparece con él la posible solución menos traumática para el reino, y ahora ya sólo es posible la vía militar. Inmediatamente el Trastámara deja de ser el jefe de una revuelta y se convierte en candidato al trono castellano, firma acuerdos de ayuda con Pedro IV de Aragón (Binéfar 6 de octubre de 1363) y desde poco después aparece mencionado en los documentos como Enrique II, rey de Castilla, jurando Pedro IV que le ayudaría a recobrar “su” reino usurpado por “aquel mal tirano que se llamaba rey”. El resto es conocido, guerra civil internacionalizada, asesinato del rey Pedro y la subida al trono de Enrique II (1369).

Los Trastámara tuvieron muchos problemas para afianzar su poder en los años de reinado de Enrique II y su hijo Juan I, conscientes de su falta de legitimidad. El recuerdo del rey don Pedro estaba vivo aún y tenía descendientes “legítimos”, su hija Constanza (1354-1394) (la heredera tras la muerte de su hermana Beatriz), había conseguido salir de Castilla y en 1371 casó con Juan de Gante, duque de Láncaester, uno de los hijos menores del rey Eduardo III de Inglaterra. Aprovechando la derrota castellana en Aljubarrota el duque inglés se proclama rey de Castilla, reivindicando los derechos de su mujer, y desembarca en España, en concreto el 25 de julio de 1386, en La Coruña, siendo apoyado por el nuevo poder portugués, cuyo nuevo rey, Juan de Avís, estrechó su alianza con Inglaterra casándose con Felipa, hija de Láncaester.

Ante estos hechos el rey ordena reunir Cortes en Segovia (noviembre de 1386). En ellas Juan I hace un discurso regio sorprendente: defiende sus derechos al trono castellano por descender de Fernando de la Cerda a través de su madre, doña Juana Manuel, y por tanto ser representante de la línea primogénita de la Casa Real de Castilla, ya que la segundogénita proveniente de Sancho IV no hizo sino acumular ilegalidades desplazando del trono a los “verdaderos” reyes. Así se eludían las reclamaciones de Láncaester, y se pedían al reino nuevos subsidios para continuar la guerra, lo que se consiguió.

En lo monetario debemos decir que como pretendiente al trono, y probablemente en las posesiones inglesas del sur de Francia¹², Juan de Láncaester

¹² Sabemos que Eduardo III concedió al duque (12 de junio de 1377), al que cita como rey de Castilla y León, la capacidad de acuñar moneda en Bayona (o en otros lugares cercanos de las Landas) durante dos, sea de oro, plata u otro metal, de cualquier cuño, liga o talla (excepto las de Inglaterra o Aquitania), trabajo que debía realizar Pelegrin de Ser; y al terminar el plazo su nieto Ricardo II (7 de marzo de 1380) reiteró la concesión a su tío con las mismas características, apareciendo estos dos documentos en Thomas RYMER, *Foedera, conventiones, literae, et cujuscumque generis acta publica inter reges Angliae, et alios quosvis imperatores, reges, pontifices... ab 1101 ad nostra usque tempora, habita ant Aractata accurante Thoma Rymer*, tomo III, La Haya, 1737-1745, pp. 60 y 96, donde también aparece un dibujo con la imagen de su gran sello como rey de Castilla. Es cierto que no se dice que se vaya a acuñar moneda castellana, algo que hubiera sido prácticamente un acto de guerra, pero al decir que se acuñe en cualquier metal y con cualquier cuño, y dadas las aspiraciones de Láncaester al trono castellano (en ambos documentos se le reconoce este título), parece claro que la moneda a acuñar sería la castellana apareciendo el duque como soberano y ejerciendo así una de las prerrogativas reales más importantes.

acuñó reales de plata castellanos (figura nº 4). En ellos se mantiene la tipología iniciada por Pedro I, salvo que la inicial real es sustituida por dos letras, la inicial del nombre del duque (I) y la de su título inglés (L), sin ninguna referencia a la legítima reina, doña Constanza. Hubo además otro cambio, se abandonaba la tradicional leyenda religiosa de los reales castellanos por otra, también de los Salmos: “*Deus iudicium tuum regi da et iusticiam tuam filie regis*”¹³, con la que el duque se identificaba más, al ser hijo de rey, y considerar que por derecho debía ser rey, gobernando con juicio y justicia a su pueblo. Tras varios meses de escaramuzas el inglés se retiró (mayo 1387); pero el estado de guerra continuó hasta que, gracias a la mediación de Carlos II de Navarra, ambos contendientes firmaron el Tratado de Bayona (20 de julio de 1388), donde un matrimonio ponía fin a las diferencias dinásticas, al casar la única hija del duque y doña Constanza, llamada Catalina, con el hijo y heredero del rey de Castilla (para los cuales se creará el Principado de Asturias), además se entregaba a los Láncaester una importante compensación económica y algunos señoríos.

Como hemos comentado la que reclamaba el trono castellano era Constanza, pero su nombre o armas no aparecen ni en las monedas ni en los sellos que usó su marido titulándose rey de Castilla¹⁴, lo cual muestra de nuevo cómo se intentaba invisibilizar a la verdadera reina en favor de su marido.

Figura 4. Real de plata de Juan de Láncaester.



Para acabar con el período medieval hay que hablar de las turbulencias del reinado de Enrique IV y su compleja sucesión. Al final había dos candidatas al trono, su medio hermana, Isabel, y su supuesta hija, Juana, dos mujeres a quien se reconocía su derecho al trono. Sin entrar en muchos detalles la nobleza castellana dudaba de la legitimidad de doña Juana desde el mismo ins-

¹³ Salmo 71(72) versículo 2: “Dios, otorga al rey tu juicio, y tu justicia al hijo del rey”.

¹⁴ José María de FRANCISCO OLMOS, “La influencia de la heráldica de la Casa Real castellano-leonesa en la heráldica medieval inglesa”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía* XXII (2019), pp.176-182.

tante de su nacimiento (1462), aunque el rey hizo que fuera jurada como heredera en las Cortes de Madrid, celebradas en mayo de ese mismo año¹⁵. En el contexto de las luchas por el poder un buen número de nobles, dirigidos por el Marqués de Villena, pusieron en duda la sucesión real, afirmando que la princesa Juana no era hija del rey. Para acabar con el conflicto Enrique IV accedió a pactar con los rebeldes, y en las vistas de Cigales (25 de octubre de 1464) se acordó el matrimonio del infante Alfonso (medio hermano del rey como hijo del segundo matrimonio de Juan II) con la princesa Juana, decidiendo que ambos serían jurados conjuntamente como futuros reyes de Castilla. La decisión de Enrique IV de aceptar las condiciones de los nobles significó la ruptura de la línea sucesoria y sobre todo del principio de autoridad del monarca. Desde entonces la nobleza no hizo más que presentar demandas con el objetivo de ser ellos quienes gobernarán en vez de el rey, dejándolas plasmadas en la llamada Sentencia de Medina del Campo, fechada el 16 de enero de 1465, que Enrique IV rechazó.

Este marcó el inicio de la guerra civil ya que poco después los nobles decidieron deponerle y nombrar como nuevo monarca a su medio hermano, don Alfonso, que tras ser aclamado en Avila (junio de 1465) se convirtió en Alfonso XII de Castilla, también conocido como Alfonso de Avila. Se inició así una guerra civil que duraría tres años, hasta la muerte de don Alfonso en julio de 1468. Este deceso llevó al primer plano de la política castellana a la infanta Isabel, que se negó a que los antiguos partidarios de su hermano la utilizaran para proseguir la guerra contra Enrique IV. Ambos bandos abrieron negociaciones y la final el rey y la Liga nobiliaria llegaron a un acuerdo, fue el famoso pacto de los Toros de Guisando, firmado en ese lugar el 18 de septiembre de 1468¹⁶. Podemos resumir el contenido del documento en los siguientes puntos:

1. Se reconoce a Enrique IV como legítimo rey de Castilla.
2. Enrique IV reconoce a doña Isabel como su heredera.
3. Se decide que la Princesa viva en la Corte, junto al rey.
4. El rey “por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey, el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del

¹⁵ Aunque algunos nobles redactaron protestas secretas sobre la validez de dicho juramento. Luis SUAREZ FERNANDEZ, *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, Rialp, 1989, p. 15. Para más datos ver Tarsicio de AZCONA, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1998.

¹⁶ BN, Mss 13.110, fol.26-32, publicado por M^a. Isabel Del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto Isabel la Católica de Historia Eclesiástica, 1974, pp. 372-383. Sobre la última cláusula hay que decir que el rey tiene derecho exclusivo a proponer marido, pero la princesa Isabel tiene la última palabra para aceptarlo o rechazarlo, aunque sin poder proponer candidatos alternativos, lo cual terminará llevando a la ruptura entre el rey y la princesa.

Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcázares e juredición e señorío alto e bajo, cevil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas...”.

5. La princesa Isabel se debía casar con quien el rey determinara, de acuerdo y con el consejo de los líderes de la Liga nobiliaria, siempre y cuando doña Isabel lo aceptara.

Finalmente el reconocimiento oficial de doña Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fecha en que Enrique IV se dirige al reino para comunicar su reconciliación con la Princesa Isabel, que pasa a ser la heredera de Castilla. Incluso con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado papal Antonio de Veneris, presente en el juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II. Desde este momento doña Isabel es la heredera del trono, pero las dificultades no han terminado en Castilla. Isabel es la heredera reconocida, tanto por el rey como por los nobles, que informan a las ciudades, pero la desconfianza sigue primando. En las Cortes de Ocaña de 1469 Enrique IV no incluye el solemne juramento de Isabel como heredera, con lo que las relaciones entre ambos se enfrían. La ruptura llegará con motivo del matrimonio de la Princesa. Enrique IV apostaba por un matrimonio portugués (rey Alfonso V) o, si este fallaba, uno francés (Duque de Guyena), manteniendo así las tradicionales alianzas castellanas. Pero la Princesa optó por casarse con Fernando, príncipe heredero de la Corona de Aragón, el 18 de octubre de 1469 sin el consentimiento del rey.

Enrique IV aprovechó este suceso para empezar a poner en entredicho el acuerdo de Guisando. Durante un año la Princesa Isabel intentó negociar con su hermano, pero el rey se negó, y el 26 de octubre de 1470 en Valdebezoya, ante toda su Corte, Enrique IV procedió a desheredar a Isabel, aduciendo como motivo su comportamiento tras los pactos de Guisando, en especial su matrimonio con Fernando de Aragón en contra de sus deseos. Después de esto decide reconocer como heredera a su hija, la infanta doña Juana. A todo esto respondió la Princesa Isabel enviando una carta a todas las ciudades del reino (marzo, 1471) defendiendo sus derechos, y como aval inserta una copia del acuerdo de Guisando en alguna de ellas, como la que recibió Murcia (fechada el 21 de marzo de 1471 en Medina del Campo)¹⁷. En este importante documento la Princesa recuerda que tras su matrimonio con Fernando de Aragón ellos han mantenido la paz y calma en el reino, e intentaron negociar con el rey. A continuación niega haber incumplido lo acordado en Guisando, y en cambio se queja de que algunas cosas que se le prometieron a ella todavía no se han cumplido. Luego pasa a detallar su punto de vista sobre el problema sucesorio. Empieza dejando claro que aunque doña Juana fue jurada en las

¹⁷ Juan TORRES FONTES, “La Contratación de Guisando”, *Anuario de Estudios Medievales*, 2 (1965), pp. 418-428.

Cortes de Madrid, todo el reino sabía que no era hija del rey, y así lo dejaron escrito en protestas ante los escribanos públicos numerosos personajes, que se vieron obligados a prestar juramento por temor al rey y no por convicción. A continuación analiza el pacto de Guisando, recordando que si ella hubiera querido habría sido reina al morir su hermano Alfonso, y que no lo hizo únicamente pensando en los intereses del reino y en los del rey. Después defiende su matrimonio como el único querido por ella, y que se negó a casarse con otros a pesar de las amenazas (incluso físicas) del rey. Termina alegando que el pacto de Guisando sigue en pie, ya que fue realizado bajo autoridad apostólica, sobre la que el rey no tiene ningún poder; añadiendo que ella nunca iniciará una guerra civil, y que el reino debe tener claro que ella siempre ha obrado con justicia y por el bien de Castilla.

De estos años de enfrentamiento hay que resaltar un hecho muy notable, y es la acuñación por la Princesa en su ciudad de Avila de determinadas monedas, que aunque a nombre de Enrique IV, llevan una marca que indica su derecho a utilizar esta regalía. Estas acuñaciones¹⁸ demuestran como la Princesa recibió de su hermano Enrique IV, poco después de Guisando (noviembre 1468), una serie de mercedes relacionadas con la ceca de Avila: en primer lugar se refunda dicha ceca (con las mismas prerrogativas que las de Burgos y Toledo), luego se nombra tesorero de la misma a Alfonso González de Guadalajara (que había sido tesorero de la ceca de Corte de Alfonso de Avila, detallándose sus atribuciones y el tipo de monedas a labrar), y por fin se entregan de forma vitalicia los derechos de dicha ceca a la princesa Isabel, incluyendo una cláusula que impedía el cierre de la ceca aunque el rey ordenara una suspensión general o particular de las mismas¹⁹, por eso Avila siguió funcionando después de que en las Cortes de 1471 (Ordenamiento de 10 de abril) se rescindieran las licencias de acuñación para poner fin al caos monetario.

Con los sucesos de Valdelozoya, Enrique IV rompió el pacto de Guisando e Isabel quedó desheredada. Pues bien, la Princesa adoptó una actitud de rebeldía inédita hasta entonces en Castilla. No desafió al monarca tomando el título soberano, como había hecho su hermano, pero sí decidió defender sus derechos ejerciendo una de las prerrogativas reales: acuñar moneda. Actuando dentro del orden establecido en Guisando, Isabel decidió acuñar moneda en Avila a nombre de Enrique IV pero recordando su lugar de privilegio como heredera, incorporando en las monedas una P (coronada o no) y a veces

¹⁸ Para más datos ver M^a. Dolores Carmen MORALES MUÑIZ y León HERNANDEZ-CANUT Y FERNANDEZ-ESPAÑA: "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)", *Cuadernos Abulenses*, 19 (1993), pp. 41-68, artículo donde se descubrieron estas acuñaciones y se les dio una explicación política y monetaria; José María de FRANCISCO OLMOS, "La moneda de los príncipes herederos en los reinos de la Europa occidental en la baja edad media (siglos XIV-XV)", *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp.146-152.

¹⁹ Todos estos documentos están publicados en el trabajo de Ana María BALAGUER, "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Avila según los documentos del Archivo de Simancas", *Acta Numismática*, IX (1978), pp. 155-190.

una I coronada, haciendo referencia a su posición de Princesa primera (1ª) heredera o incluso un punto con el mismo significado; y en la última etapa llega a acuñar con la marca de la estrella (marca de la ceca de Corte y de la realeza, recordando que era fiel al irrevocable orden regio pactado en Guisando). Estas acuñaciones fueron el modo de reiterar su legitimidad como sucesora al trono al haber sido jurada en Guisando, y por tanto una eficaz y permanente propaganda. Por tanto, podemos resumir diciendo que la Princesa Isabel acuñó de forma legal moneda en Ávila desde 1470, pero varió la simbología según los acontecimientos políticos.

En primer lugar hay que hablar de las monedas anteriores a Valdelozoya (1469-1470). Se ajustan a las de las otras cecas del reino, su única marca distintiva es una A gótica, marca de la ceca de Avila, y no hay ninguna referencia específica a la Princesa Isabel.

Las posteriores a Valdelozoya (1470-1474). Aparecen los nuevos símbolos, se coloca por primera vez de forma explícita la “P” (que hace referencia a su condición de Princesa, coronada o no) en distintos lugares de la moneda, según sus tipos, así como también el distintivo de ser la primera heredera (la I o el punto). Estas marcas las podemos encontrar en piezas de oro (Enriques) o de vellón (cuartillo y maravedí) (figura nº 5). Tras la reforma monetaria aprobada por el Ordenamiento de 1471, la ceca de Ávila pasó a acuñar las llamadas blancas del rombo (con losange), que pueden llevar como marcas específicas la “P”, o bien la estrella, marca de la ceca de corte.

Figura 5. Cuartillo de Ávila a nombre de Enrique IV con la “P” coronada.



Estas acuñaciones son absolutamente extraordinarias, realizadas a nombre del monarca legítimo reinante por la que se considera su fiel súbdita y también su única sucesora legítima, lo cual certifica por el uso sobre todo de la “P”, que hace referencia a su título de princesa. Hay que recordar que en Castilla sólo existía un personaje que pudiera llevar el título de Príncipe, y este

era el heredero reconocido de la Corona, por tanto su colocación era una defensa explícita por parte de Isabel de lo que consideraba sus derechos inalienables a la sucesión.

A la muerte de Enrique IV estalla la Guerra Civil entre los partidarios de doña Isabel y los de doña Juana. No vamos a comentar aquí las muy conocidas piezas de Isabel y Fernando, que vienen definidas por la Concordia de Segovia (15 de enero de 1475): “*Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justiçia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon*”. Y luego quedó patente en la Carta de labrar moneda, fechada en Córdoba el 23 de mayo de 1475, donde apreciamos la primacía de las armas y títulos de Castilla frente a los del marido de la reina, aunque en las titulaciones el nombre del marido va siempre delante de la mujer, escogiendo como modelo iconográfico principal el de los bustos afrontados²⁰. Sin embargo es necesario hablar de las acuñaciones de los partidarios de Juana, liderados por su esposo de nombre, su tío el rey Alfonso V de Portugal, que va a seguir el modelo de Juan de Láncaster, invisibilizar a Juana, la verdadera reina propietaria.

La mayoría de las monedas acuñadas por los partidarios de doña Juana van a nombre únicamente de Alfonso V (mayo 1475-junio 1476) y son una expresión del carácter del rey, agresivas y claras. En todas ellas, ya sean de oro o de plata, muestran en su anverso el escudo de Portugal, y en el reverso el de Castilla y León (ambos con algunas variaciones de diseño según las piezas). Las leyendas, tanto en anverso como en reverso, hacen únicamente mención al rey y a la parte de su titulación larga que cupiere en ellas: *Alfonsus, Dei Gratia, Rex Castelle, Legionis et Portugalie*, siempre con el título castellano-leonés en primer lugar. Todas estas piezas fueron acuñadas en las zonas ocupadas por el monarca luso, en especial en Toro²¹, y realizadas siguiendo siempre el patrón monetario castellano, en el oro el del enrique (llamado escudo por Alfonso V) y en la plata el del real (donde el cuartelado de Castilla-León muestra diferentes diseños).

La ausencia del nombre de Juana, reina propietaria, llama mucho la atención, y este hecho debió de resultar extraño en la época por lo cual don Alfonso decidió más adelante remodelar estos diseños y realizar una emisión a nombre de ambos, como las que por aquel entonces hacían Isabel y Fernando, siendo la leyenda “Alfonso y Juana, Rey y Reyna de Castilla, de León y de Portugal”. Esta emisión ha desaparecido casi en su totalidad, ya sea porque fue

²⁰ José María de FRANCISCO OLMOS, “La moneda de Isabel la Católica un medio de propaganda política”, *III Jornadas Científicas sobre Documentación en Época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, pp.35-117.

²¹ Pero también en Coria, León y Plasencia, aunque en mucha menor medida, e incluso algunas se hicieron en Portugal.

de escaso número de piezas o porque tras la derrota portuguesa se refundieron por haber perdido su razón de ser, en cualquier caso sólo conocemos una pieza para comentarla, y es este magnífico real de plata (figura nº 6).

Figura 6. Real de plata a nombre de Alfonso V y Juana.



Como ejemplo de la lucha propagandística del momento, donde la moneda era uno de los mayores factores de “imagen”, la reina Isabel prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hacen un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos *“Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna donna Johana, su hermana²² e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con rasones falsas e cabsas injustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico título que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçon e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurren en muy grandes e graves penas capitales”*. Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: *“que nadie osse destribuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna lohanna²³ que se*

²² Obsérvese como los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla.

²³ Esta referencia parece que nos identifica la última moneda comentada, la que lleva los nombres de los dos.

dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello" (Ávila, 7 de junio de 1475)²⁴.

Como podemos ver la moneda se convierte en el primer medio de propaganda política y es necesario que el poder controle su distribución para mantener la unicidad de su mensaje frente a posibles pretendientes. Si repasamos la historia de las reinas o pretendientes en Castilla vemos que Berenguela no acuña moneda, que Constanza y Juana son invisibilizadas por sus maridos, y sólo una emisión se hace a nombre de Juana aunque siempre junto al nombre de su marido, mismo modelo que usarán los Reyes Católicos. Es decir a pesar de ser todas ellas reinas propietarias o pretendientes al trono sólo Urraca aparece retratada en solitario y sólo aparece su nombre en las monedas, siendo el modelo principal de empoderamiento y de reconocimiento de su papel como reina propietaria y gobernante efectiva, y esto a principios del siglo XII, mientras en los siglos siguientes parece no entenderse en Castilla que una mujer soberana pueda aparecer sin la compañía de un hombre o incluso se acepte que el marido la suplante.

2. LA CORONA DE ARAGÓN

En los territorios peninsulares que conformaron la llamada Corona de Aragón el papel de las mujeres fue muy restringido, no pudiendo heredar el trono, sino sólo transmitir derechos e incluso en este caso también de forma restringida, como pudo verse en el Compromiso de Caspe.

La dinastía aragonesa casi se extingue a la muerte de Alfonso I el Batallador (1134), que en su controvertido testamento dejó el reino a las órdenes militares. Los magnates no aceptaron este hecho y pidieron al hermano del rey, el monje Ramiro, que asumiera la Corona, y así lo hizo pero sólo con la idea de buscar una mejor solución, que era sin duda casarse, lo que hizo en 1135 con Inés de Poitou, y tener descendencia, naciendo su hija Petronila en 1137. Inmediatamente Ramiro buscó marido a su hija, sería el conde de Barcelona Ramón Berenguer IV (acuerdo de Barbastro de 11 de agosto de 1137), donde el monarca donaba a su hija por mujer, junto con todo el reino, al barcelonés, siendo esto confirmado en Ayerbe el 27 de agosto. Ramiro II culminaba el traspaso de poderes a su yerno el 13 de noviembre y volvía a la vida monástica, aunque manteniendo el título de rey, mientras Ramón Berenguer se convertía en príncipe de Aragón. La boda efectiva entre Petronila y Ramón Berenguer tuvo lugar en 1150, cuando la novia alcanzó la edad canónica.

²⁴ Tomás DASÍ, *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice, documento 13, pp. VIII-X.

Como vemos Ramiro II fue un rey de emergencia y como tal actuó siguiendo las normas del derecho navarro²⁵. La sucesión estaba asegurada con el nacimiento de la infanta, pero el problema residía en que no podía ejercer el gobierno por sí misma, por lo que había que buscarle un marido idóneo. Se seguía así el testamento del fundador del reino, Ramiro I, en el que decía que el marido de la heredera debía ejercer la autoridad suprema: “Y si estos hijos míos faltaren, y Sancho, hijo mío e hijo de la reina, no tuviere hijo varón, si tal marido pudieren dar a mi hija Teresa que con él puedan tener la tierra, los barones obedezcan a éste con honor y tierra. Y si tal marido no pudieren darla, a uno de mi familia y estirpe, al que consideren mejor los barones de mi tierra, a su arbitrio, a éste obedezcan con esta honor y tierra”.

La cesión del poder efectiva al marido de Petronila es definitiva. Y esta situación de gobierno se mantendría con independencia del matrimonio, es decir, que aunque el matrimonio se disolviera (por cualquier causa) Ramón Berenguer conservaría el reino de Aragón libre e inmutable. Petronila ostentaría el título de Reina de los aragoneses, mientras que su marido sólo será príncipe, pero Petronila no podrá ejercer el regnum, poder o jurisdicción inherentes al título, que han pasado plenamente a su cónyuge. Cuando muere Ramón Berenguer IV en 1162, su hijo (habido con Petronila) Alfonso II Ramón pasa a ser rey, y a ejercer el poder sin ninguna restricción, lo que indica que el poder de reinar lo hereda de su padre, al que se lo había concedido Ramiro II, y no de su madre, que no morirá hasta 1173. Queda claro por tanto que en el reino de Aragón se van a restringir más, si cabe, los derechos de las mujeres a ejercer el poder. Como vemos en el reino de Aragón se ha optado por una solución radicalmente opuesta a la castellana, y será la que impere hasta el final de la Edad Media. Esta peculiar solución aragonesa no podrá ser modificada ni por Pedro IV el Ceremonioso, cuando quiere nombrar heredera a su hija Constanza, ni tan siquiera por Fernando el Católico en favor de su hija Isabel, en ambas ocasiones las Cortes se niegan a jurarlas como herederas del trono.

Obviamente con lo dicho anteriormente queda claro que Petronila no va a aparecer en las monedas realizadas en Aragón y no habrá reinas propietarias en la Corona en toda la etapa medieval. Ahora bien la expansión aragonesa en el mediterráneo va a abrir un camino de visibilidad a las mujeres²⁶. El rey Pedro III había casado con Constanza de Sicilia, que se terminó convirtiendo en la heredera del poder de los Hohenstaufen en las tierras de Nápoles y Sicilia, de donde fueron expulsados con la ayuda de los papas por Carlos de Anjou²⁷. El

²⁵ Todos los datos del trabajo de Alfonso GARCIA GALLO: “El derecho de sucesión al trono en la Corona de Aragón”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1966), pp.5-187.

²⁶ José María de FRANCISCO OLMOS, “Estudio histórico y emblemático de los sellos de las últimas reinas de Aragón: Isabel la Católica y Germana de Foix”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, XIX (2016), pp.7-64.

²⁷ Constanza era la única hija de Manfredo, que gobernó Sicilia entre 1258 y 1266, y de Beatriz de Saboya. Manfredo era hijo ilegítimo del emperador Federico II (m.1250), que lo tuvo con Blanca Landia, de la familia de los condes de Loreto, y fue Príncipe de Tarento y Bailío (regente) durante las ausencias de los soberanos legítimos, Conrado y Conradino, siendo coronado rey en Palermo el 11

rey Pedro III (1276-1285) aprovechó el malestar siciliano para apoyar una revuelta contra el poder francés, fueron las llamadas *Vísperas Sicilianas* (1282), y allí desembarcó alegando los derechos al trono de su mujer y terminó conquistando la isla. En este caso la legitimidad de los actos del rey se basan en los derechos de su mujer, que quedarán plasmados en las monedas que acuñarán en Sicilia, apareciendo ambos como reyes propietarios.

Las monedas de oro (agostar o pierreale de oro) y de plata (pierreale de plata), llevan el nombre, título y armas de cada uno de los soberanos, cada uno en una cara de la moneda, indicando su cosoberanía en este reino en total igualdad y mostrando que la legitimidad de sus actos viene por los derechos de la reina Constanza²⁸ (figura nº 7).

de agosto de 1258, unos años después buscó la alianza con Jaime I de Aragón y se firmaron las capitulaciones matrimoniales entre su hija Constanza y el Infante Pedro (Barcelona, 28 de julio de 1260), siendo la dote de la novia 50.000 onzas de oro, un matrimonio al que se opuso tenazmente el papa Urbano IV, no atendiendo a varias embajadas que le envió el rey de Aragón, que al final optó por la vía de los hechos consumados, celebrándose las bodas el 13 de junio de 1262. La tensión en la zona no hizo sino aumentar, y la alianza del papado con los franceses precipitó los acontecimientos, y dado que el territorio siciliano era feudo pontificio, el papa Clemente IV decidió entregárselo a Carlos de Anjou (hermano menor del rey Luis IX de Francia), coronándole en San Juan de Letrán el 6 de enero de 1266, y apenas un mes después el de Anjou derrotó en Benevento (26 de febrero) a las tropas de Manfred, que murió en la batalla, tomando posesión de Nápoles y Sicilia, que aseguró tras derrotar a los fieles a Conradino de Hohenstauffen en Tagliacozzo (23 de agosto de 1268) y ordenar su ejecución en Nápoles (29 de octubre de 1268). Para más datos ver Steven RUNCIMAN, *Vísperas Sicilianas. Una historia del mundo mediterráneo a finales del siglo XIII*, Madrid, Alianza Editorial, 1979. Sobre sus pretensiones al trono siciliano hay que decir que desde la muerte de su padre Doña Constanza se consideraba legítima heredera del reino siciliano y de hecho dentro del círculo de la corte aragonesa se le daba el tratamiento de reina, lo cual era respaldado por su marido, el Infante Pedro, orgulloso de la estirpe de su mujer, más datos en Helene WIERUSZOWSKI, "La Corte di Pietro d'Aragona e i Precedenti dell'Impresa Siciliana", *Archivio Storico Italiano*, 96 (1938), en especial la Parte I, pp.142-146.

²⁸ Philip GRIERSON y Lucia TRAVAINI, *Medieval European Coinage. 14 Italy (III) (South Italy, Sicily and Sardinia)*, Cambridge University Press, 1998, pp.255-263. Tras las *Vísperas* (30 de marzo de 1282) los sublevados sicilianos pidieron ayuda a Pedro III alegando que Constanza era su reina legítima y que deseaban que fuera su Soberana, el aragonés desembarcó en Trapani el 30 de agosto, siendo proclamado rey ante la Comuna de Palermo el 4 de septiembre. A principios de la primavera de 1283 llegó la Reina Constanza a Sicilia, donde ejerció la regencia y el gobierno durante varios años. Es por todas estas razones que se acuña la nueva moneda "conjunta", en especial los *Pierreales* (Reales de Pedro) de oro y plata, que tenían como tipos centrales el Águila de los Stauffen y los Bastones de Aragón, rodeados cada uno de ellos del nombre y título del soberano, Pedro (P DEI GRA ARAGN SICIL REX), y Constanza (COSTA DEI GRA ARAG ET SICIL REG), que en el oro aparecen rodeados de una leyenda extra en otra orla exterior a la primera, ambas religiosas, la primera del Eclesiástico (SUMMA POTENCIA EST IN DEO), y la segunda (XPS VINCIT XPS REGNAT XPS IMPERAT) tomada de los Laudes de Pascua, que ya se usaba en Francia en las piezas de oro desde la reforma monetaria aprobada en 1266 por Luis IX (dinero o escudo de oro) y que se mantendría inalterable hasta la época de la Revolución. San Luis parece ser que la adoptó por creer que fue el grito de guerra de los caballeros de la Primera Cruzada, hay que recordar que Luis IX (1226-1270) fue un rey cruzado que pasó muchos años en Oriente, en cualquier caso recuerda mucho a la típica leyenda monetaria bizantina de: IHESUS XRISTUS NIKA. En la primera emisión de estas monedas sicilianas el águila aparece sin corona, como en las piezas de oro (augustales) que había acuñado en este reino el emperador Federico II, pero en la segunda emisión ya lleva corona sobre su cabeza.

Figura 7. Pierreale de oro de Pedro y Constanza.

Por tanto vemos que en la Corona de Aragón peninsular las mujeres no pueden heredar ni gobernar, pero en Sicilia sí, y lo vamos a ver en el caso de la última representante de la rama siciliana de la dinastía aragonesa, María, hija única y heredera del rey Federico III (1355-1377) y su esposa Constanza, hija de Pedro IV de Aragón. Curiosamente su abuelo, el rey Pedro IV, le negaba sus derechos²⁹, alegando que no era posible una sucesión femenina, y que la Corona siciliana debía pasar a los hijos varones de Leonor de Sicilia (hermana de Federico III), que había sido su tercera esposa, y le había dado dos hijos varones, Juan, el heredero, y Martín, conde de Xérica; o al menos que le correspondía a él, como cabeza de la Casa de Aragón, buscarle un marido de su confianza a la joven María. Los sicilianos veían así comprometida su independencia y proclamaron inmediatamente reina a María (nacida en 1363) y con el apoyo del Papa nombraron a cuatro Vicarios para que gobernarán en su nombre el reino, Francesco Ventimiglia, Conde de Geraci; Artale di Alagona, Conde de Mistretta; Manfredi Chiaramonte, Conde de Modica; y Guglielmo Peralta Conde de Caltabellotta, que de hecho se dividieron el territorio en cuatro partes y cada uno gobernaba en su territorio de forma independiente, extendiéndose la anarquía y el mal gobierno, siendo el principal problema la búsqueda de un marido para la joven reina. Pero en lo que a nosotros nos interesa hay que decir que inmediatamente hicieron moneda nombre de la joven reina, con la inicial coronada de su nombre y sus armas, con una leyenda que indicaba que era reina de Sicilia y duquesa de Atenas y Neopatria (figura nº 8).

²⁹ Llama la atención esta actitud de Pedro IV, cuando unos pocos años antes, y dado que en sus dos primeros matrimonios no había tenido hijos varones, quiso forzar el nombramiento como heredera del trono de su hija primogénita, Constanza (1347), lo cual le provocó bastantes problemas internos e incluso una revuelta. El tema se arregló al tener el rey hijos varones de su tercer matrimonio, y Constanza entonces fue prometida al rey Luis de Sicilia, pero su prematura muerte (1355) hizo que al final se casara con su hermano y sucesor, Federico III (1361), muriendo tras dar a luz a su única hija María (1363), la protagonista de esta historia.

Figura 8. Medio pierreale de María de Sicilia.

El posterior desarrollo de los acontecimientos es complejo, en resumen diremos que el noble Guglielmo Raimondo Moncada, Conde de Augusta, en connivencia con Pedro IV, rapta a la reina (23 de enero de 1379) y la envía a Cerdeña, quedando entonces bajo la protección del rey de Aragón, que la casa con su nieto Martín (de apenas cinco años) único varón de la Dinastía soltero, hijo del Infante Martín y de María de Luna, nombrando a Martín “el viejo” regente y señor de Sicilia (1380, Vicario General del Reino), y ordenando que María pasara a residir en sus dominios peninsulares. De este período hay monedas a nombre de los esposos y el regente, y luego sólo con el de los esposos, María y Martín el joven, siguiendo el modelo de sus antepasados, Constanza y Pedro III³⁰ (figura nº 9). A la muerte de María (1402) sin sucesión heredará el trono su marido, Martín I, y a la muerte de éste (1409) sin hijos legítimos, el reino de Sicilia pasará al padre del fallecido, el entonces rey Martín I de Aragón, ahora convertido en Martín II de Sicilia, uniendo definitivamente la isla a la Corona de Aragón.

Figura 9. Pierreale de los reyes María y Martín de Sicilia.

³⁰ Más datos en José María de FRANCISCO OLMOS, “Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencia en sus descendientes de la Casa de Austria (siglos XV-XVII)”, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2017; https://ramhg.es/wp-content/uploads/2024/10/171208_de_francisco_numismatica_soberania_compartida.pdf.

3. EL REINO DE NAVARRA

Hemos visto como en Castilla y Aragón se hace referencia al reino de Navarra en su derecho sucesorio, por ser ambas dinastías descendientes de los reyes navarros. Por tanto en este reino se mantiene la idea ya comentada de que una mujer puede heredar pero no gobernar. A la muerte de Sancho VII (1234) le sucede en el trono el hijo de su hermana Blanca, Teobaldo, conde de Champagne, que inicia una nueva dinastía que termina con su nieta Juana (1273-1305), que es proclamada reina a la muerte de su padre, Enrique I (1274) bajo la regencia de su madre, Blanca de Artois. Su matrimonio se convertirá en cuestión de estado, con candidatos de las familias reales de Inglaterra, Francia, Castilla y Aragón. En lo que a nosotros nos afecta se quiso fortalecer la imagen de la reina desde el primer momento y por eso se acuñaron dineros a su nombre (figura nº 10).

Figura 10. Dinero de Juana I de Navarra.



Estos dineros serán efímeros, en el sentido de que su madre pactó con el rey de Francia su matrimonio con Felipe, luego rey Felipe IV de Francia, lo que conllevó que Navarra quedara bajo el gobierno de los Capetos y la reina Juana quedara invisibilizada, de hecho se dejaron de acuñar monedas propias en Navarra durante todo el gobierno Capeto. Ahora un inciso. Felipe IV y Juana I de Navarra dejaron a su muerte (1314) tres hijos varones: Luis, Felipe y Carlos. Luis X de Francia y Navarra sólo reinó dos años, y al morir (1316) dejó una hija, Juana, y a la reina embarazada. En esta situación de interinidad, el hermano del difunto rey, Felipe, dio un primer “golpe de estado” y se hizo con la regencia excluyendo de ella a la reina viuda. Poco después, la reina dio a luz un hijo, Juan I de Francia y de Navarra, que murió a los pocos días. La crisis sucesoria estaba servida. Si se aceptaba el derecho de las mujeres a reinar en Francia, el trono era para Juana, hija de Luis X, si se las excluía, era para Felipe, el hermano del rey.

Hasta aquellos momentos nunca se había planteado en la sucesión real francesa este problema, sí en algunos de sus feudos, donde se aceptó la sucesión femenina a falta de varón, y en otras coronas, como la de Castilla, Inglaterra o

Navarra, (de hecho la joven Juana era sin ninguna duda heredera legítima de Navarra) El caso fue que el regente dio su segundo “golpe de estado”, excluyó del trono francés a su sobrina Juana, tomó para sí la Corona y se hizo consagrar en Reims (1316). Esta actuación provocó importantes protestas, por una parte de Navarra, ya que los Fueros de ese reino reconocían a las mujeres el derecho a reinar, aunque fuera de manera tutelada, y por tanto los navarros reconocían por reina a Juana, y no al ya conocido como Felipe V, pero éste acalló sus protestas por la fuerza de las armas. El segundo grupo que se mostró disconforme fue una parte de la nobleza francesa, y para acallar sus objeciones el rey reunió una gran asamblea de barones, burgueses y profesores de la Universidad de París que aprobó jurídicamente su usurpación, excluyendo de forma total a las mujeres de la sucesión al trono.

Parecía el fin de la cuestión, pero de hecho era sólo el principio. En 1322 murió Felipe V, dejando únicamente dos hijas por toda descendencia, esta vez sin protestas la Corona pasó a su hermano menor Carlos IV. A la muerte de éste último (1328) la historia se repitió, el rey no dejaba hijos varones, sino solamente a la reina en estado de gravidez, dada la situación recomendó que se reuniera una asamblea de pares y grandes nobles para decidir quién en derecho debía ostentar la regencia. Había tres candidatos, Eduardo III de Inglaterra, sobrino de los últimos reyes por ser hijo de su hermana Isabel; Felipe de Valois, primo hermano de los reyes, hijo del hermano menor de Felipe IV; y Felipe de Evreux, en el mismo caso que el Valois, ya que era hijo del hermano más pequeño de Felipe IV.

Los juristas y barones franceses descartaron los derechos del pariente más cercano, Eduardo III, por considerar que sus posibles derechos le venían a través de su madre, y si la asamblea de 1316 había decidido que las mujeres no podían reinar, entonces tampoco podían transmitir unos derechos que no tenían. Por tanto, Felipe de Valois fue nombrado regente, por ser el descendiente por línea masculina más cercano a los últimos reyes, ratificando así una norma de DOCE años de antigüedad, la conocida como ley Sálica no contó para nada en todo este proceso, y sólo se invocará muy tardíamente, en la segunda mitad del siglo, cuando la guerra con Inglaterra estaba en su apogeo. Fue sobre todo una decisión política, donde se primó al candidato “natural del reino” frente al representante de los tradicionales enemigos de los Capetos, la dinastía anglonormanda de los Plantagenet. Tras dar la reina viuda a luz una hija, Valois se convirtió en Felipe VI de Francia, pero tras reiterar sus protestas los navarros, aceptó reconocer por reina de Navarra a su legítima soberana, Juana II (hija de Luis X), que se casó (1329) con el otro pretendiente al trono francés, Felipe de Evreux, recobrando así su independencia formal el viejo reino hispánico, aunque a cambio Juana tuvo que ceder al rey francés sus posesiones de Champagne y Brie. Juana II fue una reina invisible (1328-1349), no acuñaron monedas a su nombre y gobernó primero su marido, Felipe III de Evreux y luego su hijo, Carlos II el Malo.

Años después el rey Carlos III (m.1425) tuvo problemas con la supervivencia de sus herederos y al final su tercera hija, Blanca (m.1441), se convirtió en su heredera (1413), y por entonces era viuda del rey Martín el Joven de Sicilia. Tras años de dudas y negociaciones se concierta su matrimonio (1419) con el Infante Juan de Aragón, hermano menor del rey Alfonso V, y con grandes posesiones territoriales en Aragón y Castilla (donde era duque de Peñafiel). En las capitulaciones matrimoniales se especificó que los derechos a la Corona navarra de doña Blanca pasarían a su muerte al hijo que tuvieran ambos y que si ella fallecía antes que su esposo sin sucesión don Juan debería abandonar Navarra pues “como extranjero” no esperaba “la subcesión e herencia del dicho reyno de Navarra” más que en virtud de los derechos de su mujer, obviamente el gobierno del reino se haría como hasta entonces en los precedentes mencionados, es decir quedaba en manos del marido de la reina. Tras subir al trono en 1425 se acuñaron monedas a nombre de ambos, siempre con el nombre del rey por delante en las leyendas y en los tipos con iniciales coronadas (figura nº 11).

Figura 11. Blanca de Juan II y Blanca de Navarra.



La muerte de la reina va a terminar provocando un conflicto entre su viudo y su hijo Carlos, que de iure era el legítimo rey de Navarra que ahora no vamos a tratar aquí³¹. Al final Juan II conservó el trono navarro hasta su muerte (1479), pasando después a la única hija superviviente de su matrimonio con Blanca, Leonor I de Navarra. Un caso muy especial, ya que por entonces era viuda de Gastón IV de Foix (m.1472), y su hijo primogénito, Gastón, también había muerto (1470), dejando dos hijos menores, Francisco Febo (1466-1483) y Catalina (1468-1518). Esto le permitió poder ejercer el gobierno de forma directa en el breve lapso de tiempo que va desde la muerte de su padre (15 de enero), siendo jurada reina en Tudela el 28 de enero, y su propia muerte, ocurrida el 12 de febrero. Obviamente no hay monedas a su nombre.

³¹ Para el tema monetario de este enfrentamiento ver José María de FRANCISCO OLMOS, “La moneda de los príncipes herederos en los reinos de la Europa occidental en la baja edad media (siglos XIV-XV)”, *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), pp.137-146.

Le sucedió su nieto, Francisco, que murió sin herederos, pasando entonces la corona a la hermana del anterior, Catalina (1483), bajo la regencia de su madre, Magdalena de Francia (hija del rey Carlos VII), aunque su tío paterno, Juan, vizconde de Narbona, puso en duda la sucesión femenina tanto en la herencia de Foix como en la de Navarra y maniobró para ser reconocido como heredero de ambas, o al menos de la primera de ellas, siendo apoyado por los duques de Bretaña y de Orléans (futuro Luis XII), pero tanto Fernando el Católico como Luis XI apoyaron los derechos de Catalina, aunque ambos buscaban su matrimonio con uno de los suyos. La regente buscó el apoyo francés y en 1484 casó a su hija con el candidato de Luis XI, Juan de Albret, que se convirtió así en Juan III de Navarra y en el gobernante efectivo del reino. Las monedas acuñadas a su nombre siguen los tipos de iniciales coronadas que hemos visto en el caso de Blanca y Juan II (figura nº 12a) y crean un nuevo tipo en el oro, un ducado de bustos afrontados que es similar al usado en esos años en Castilla por Fernando e Isabel (figura nº 12b), además de otros donde la referencia a los nombres de los reyes sólo aparecen en la leyenda³².

Figura 12. Monedas navarras a nombre de Juan III y Catalina.



4. EL REINO DE PORTUGAL

Desde su creación no había habido problemas en la sucesión, hasta el reinado de Fernando I (1367-1383), que sólo tenía una hija, Beatriz, y se la aceptaba como heredera del trono. Su matrimonio era asunto de estado y tras analizar diversas opciones se aceptó el ofrecimiento de Juan I de Castilla, entonces viudo y ya con hijos. En el acuerdo de Salvaterra de Magos (2 de abril de 1383) se determinaba que el trono portugués pasaría a los hijos varones del rey Fernando, y si nos los había a los descendientes de Beatriz (siendo regente hasta que este hijo alcanzara los 14 años la reina Leonor Téllez de Meneses, madre

³² Aunque no forme parte del territorio hispano hay que decir que existe una moneda excepcional, el escudo de oro (Biblioteca Nacional de Francia), acuñada a nombre únicamente de Catalina, pero la hace en su condición de señora de Béarn, y no como reina de Navarra, llevando la leyenda: *Katherine Dei Gratia Domina Benarnensis*. Por su importancia simbólica es necesario citarla, su contexto es claro y muestra su derecho a la herencia de su linaje paterno, cuando se la está cuestionando por su tío, el vizconde de Narbona, y su fecha es anterior a su matrimonio, por tanto hay que datarla en 1483-1484.

de Beatriz), manteniendo siempre separadas ambas Coronas, y si la Infanta moría sin hijos la corona portuguesa pasaría a Juan I de Castilla y a sus descendientes³³. Este acuerdo apartaba de la sucesión portuguesa a los medio hermanos del rey Fernando, los hijos que el rey Pedro I tuvo con su “mujer” Inés de Castro, los infantes don Juan y don Dionís, que vivían en Castilla.

La boda de Beatriz y Juan I se celebró en mayo de 1383 y a finales de octubre murió Fernando I, tomando doña Leonor los títulos de regente y gobernadora, mientras Juan I se proclamaba rey de Portugal, tomando sus armas y títulos. La situación en Portugal era muy tensa y en Lisboa estalló una revolución a finales de noviembre, dirigida por el Maestre de la Orden de Avís, Juan, hijo bastardo del rey Pedro I, que tomó el título de Regidor y Defensor del Reino, y en principio defendía los derechos al trono del Infante don Juan. En esta situación Leonor renunció a la regencia (enero 1384) a favor de su yerno, Juan I, lo que dio alas al partido más nacionalista, que veía una más que inminente toma del poder efectivo por el rey de Castilla, ya sin el contrapeso de la reina viuda y regente Leonor.

La resistencia portuguesa ante los castellanos dio confianza a los sublevados que reunieron Cortes en Coimbra³⁴, donde el jurista Joao das Regras defendió la pérdida de sus derechos al trono de doña Beatriz por apoyar a los castellanos (y por su origen incierto debido al comportamiento deshonesto de su madre), así como los de Juan I de Castilla (que además obedecía a Clemente VII, papa de Avignon, cuando Portugal reconocía como único pontífice al de Roma, Urbano VI), de los infantes don Juan y don Dionís porque el papa nunca aceptó legitimar el “supuesto” matrimonio de Pedro I con Inés de Castro y por tanto eran ilegítimos, además de haber luchado contra Portugal años atrás junto a los castellanos, por tanto si el trono estaba vacante y las Cortes tenían el derecho de elegir monarca, éste debía ser el Maestre de Avís, hijo ilegítimo de Pedro I, pero que había prestado grandes servicios a la Corona y defendía la independencia del reino, fue así el de Avís proclamado rey en las Cortes (6 de abril de 1385) y poco después coronado (11 de abril), asegurando su trono al vencer a los castellanos en Aljubarrota (14 de agosto de 1385), apareciendo como adalid de la identidad nacional³⁵.

³³ En las capitulaciones también se refuerza el papel de la reina Leonor, ya que aunque se reconoce a Beatriz como heredera y futura reina, se le impide ejercer el poder de forma directa, ya que se establece que Leonor gobernará como regente hasta que el hijo de Beatriz alcanzara los 14 años. Además se insiste en que todas las atribuciones regias quedaban en manos de la reina Leonor, incluido el derecho de amonedar (Arquivo Torre do Tombo, Gaveta 17, mc, nº 10). Ver también Cesar OLIVERA SERRANO, *Beatriz de Portugal. La pugna dinástica Avís-Trastámara*, Santiago de Compostela, CSIC, 2005.

³⁴ Sobre la importancia de esta asamblea y sus debates sobre los derechos sucesorios el estudio clásico es el de Marcelo CAETANO, “As Cortes de Coimbra de 1385”, *Revista portuguesa de História*, V (1951), pp. 5-86.

³⁵ Es interesante como resuelven los portugueses el problema de la Legitimidad. Los partidarios de los Avís aceptan los derechos de la infanta Beatriz, y de los infantes Juan y Dionís, como representantes legítimos de la Casa Real, pero los pierden al ser declarados traidores (aceptaban la sucesión

En esta lucha de poder y legitimidades aparece la moneda a nombre de doña Beatriz en su calidad de reina propietaria de Portugal, con marca de ceca de Santarem, y con fecha muy probablemente de 1383-1384. Unos opinan que fue ordenada hacer por la regente, la reina Leonor tras la muerte de su marido, para mostrar a todos a la nueva reina propietaria, sólo aparece su retrato y su nombre, aunque con los títulos de reina de Castilla y de Portugal, y en el reverso aparecen sus armas, un cuartelado con las armas de Castilla-León (1,4) y Portugal (2,3), todo lo cual no ayudaba a que los portugueses la aceptaran, ya que daba primacía en sus armas y títulos a Castilla. Por eso otros opinan que esta moneda fue hecha tras la renuncia de Leonor a la regencia, por orden de Juan I, mostrando a la reina Beatriz, pero también la primacía de títulos y armas de Castilla (figura nº 13), de hecho el reverso es idéntico al de un sello que conservamos de Beatriz³⁶.

Figura 13. Real de plata de Beatriz de Portugal.



5. CONCLUSIONES

Hemos visto en este breve repaso la importancia de la moneda como medio de propaganda política, en este caso de las mujeres soberanas. Llama mucho la atención que sólo en dos ocasiones la mujer aparezca en solitario, con retrato, y sin referencia explícitas a su marido, son los casos de Urraca de Castilla y Beatriz de Portugal, aunque ésta última añade a sus títulos y armas los de su esposo. No podemos decir que éste fuera el caso de reinas menores, donde sus regentes ponen sus nombres en la moneda sin más, caso de Juana I de Navarra y María de Sicilia, y por tanto ellas no son protagonistas del hecho. En el resto de los casos siempre la reina propietaria aparece junto a su marido, cuyo nombre le precede, en Navarra Blanca y Juan II o Catalina y Juan

castellana contra los deseos del reino) y la Corona volvía entonces al reino que la entregaba al que creía más adecuado, creando así una nueva dinastía regia. Ver Salvador Manuel Dias dos Santos ARNAUT, *A crise nacional dos fins do seculo XIV, I, a sucessão de D. Fernando*, Coimbra, Universidad de Coimbra, 1960.

³⁶ Araceli GUGLIERI NAVARRO, *Catálogo de los sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, volumen 1, pp.276-277.

III, en Castilla Isabel y Fernando de Aragón o Juana y Alfonso V de Portugal, y en Sicilia los casos de Constanza y Pedro III o María y Martín el Joven, y esto en el mejor de los casos, ya que en otros se invisibiliza a la reina propietaria en favor del marido, caso de Juan de Láncaster con Constanza de Castilla o en la mayor parte de las acuñaciones de Alfonso V de Portugal eludiendo el nombre de Juana de Castilla, o bien cuando ni tan siquiera hay monedas que reconozcan sus derechos, como los de Berenguela de Castilla, Petronila de Aragón, Juana II de Navarra o Leonor de Navarra.

Por todo ello es necesario profundizar en este tipo de trabajos emblemáticos, basados en los documentos oficiales para recuperar la memoria y circunstancias de todas estas mujeres que eran reinas de derecho, y que muchas de ellas no pudieron ejercer sus derechos quedando a merced en lo político y en la imagen de lo que decidieran sus esposos, hijos o nobles que controlaran el poder.

ISBN 978-84-09-83009-1



9 788409 830091



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CCHS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"



AGENCIA
ESTATAL DE
INVESTIGACIÓN